

**COMUNICADO SOBRE EL FORO BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE
APATZINGÁN**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. REFUGIO GONZÁLEZ Y LA DRA.
CRISTINA GÓMEZ ÁLVAREZ Y COMO MODERADOR EL DR. JOSÉ GAMAS
TORRUCO**

22 DE OCTUBRE DE 2014



(La Dra. Refugio González, el Dr. José Gamas Torruco y la Dra. Cristina Gómez Álvarez)

El Foro sobre el Bicentenario de la Constitución de Apatzingán se llevó a cabo esta tarde en el INEHRM, a doscientos años de haber sido signado el Decreto Constitucional para La libertad de la América mexicana, en la localidad del actual estado de Michoacán, y contó con la participación de la Dra. María del Refugio González, del INACIPE, y la Dra. Cristina Gómez Álvarez, de la FFyL de la UNAM, y la moderación del Dr. José Gamas Torruco, director del Museo de las Constituciones.

Los participantes coincidieron en afirmar la trascendencia del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana y la impronta que en sus principios básicos dejó el liberalismo

La Dra. Refugio González, abordó los antecedentes de la Constitución de Apatzingán y se remontó al año de 1808, a la invasión de España por las tropas napoleónicas y la consiguiente deposición del monarca español Carlos IV y de su hijo

Fernando VII. Esto dio inicio a una etapa convulsa tanto en España como en América, señaló.

Vino la insurrección de Hidalgo y surgieron entonces numerosos grupos que discutían en torno a la soberanía y las formas de gobierno de las colonias, planteó una visión de conjunto de los insurgentes que van llenado por un lado el hueco de la soberanía y por otro la legitimidad del movimiento. La Junta de Zitácuaro de Ignacio López Rayón: el 19 de agosto de 1811 convocó a la formación de una Suprema Junta Nacional Americana cuyos objetivos eran: gobernar en nombre de Fernando VII, organizar los ejércitos y procurar liberar a la patria de la opresión. La Junta no reconocía la estructura virreinal novohispana por considerarla ilegítima. Los objetivos de la Junta de Zitácuaro eran los mismos que los de las otras Juntas diseminadas en todas las colonias españolas: derrocar la estructura virreinal que le negaba derechos a todos los criollos; gobernar a nombre de Felipe VII y coadyuvar a la independencia de la patria.

El Congreso de Chilpancingo y las ideas de José María Morelos: El 28 de junio de 1813 el capitán general Morelos, que era el insurgente más destacado, hizo la convocatoria al Congreso, proponiendo que se reuniese el 8 de septiembre de ese año en Chilpancingo, población de escasa importancia y a la que para el caso se le dio el título de ciudad. El 14 de septiembre de 1813 el Congreso conformado en un marco democrático, con la asistencia de diputados designados por el general Morelos como propietarios de la Junta de Zitácuaro: Rayón, Liceaga y Verduzco, y como suplentes: Bustamante, Cos y Quintana Roo, y por dos diputados de elección popular: José Murguía, por Oaxaca, y José Manuel de Herrera, por Tecpan. Se da lectura ese día de los Sentimientos de la Nación, que consta de 23 puntos y que es el documento más trascendente de la lucha independentista.

Acta de declaración de Independencia: Esta acta recoge algunos de los principales pronunciamientos políticos contenidos en Sentimientos de la Nación, documento leído por José María Morelos y Pavón el 14 de septiembre ante los diputados de las provincias liberadas del sur de Nueva España. Este documento, señala que, dadas las circunstancias en Europa la ocupación de España por parte del

ejército napoleónica, la América recupera la soberanía que le fue usurpada, aunque sin señalar de qué manera. Por lo tanto, la unión entre los dominios ultramarinos y la metrópoli quedaba disuelta. Asimismo, reconoce como religión única en los territorios americanos a la católica, y define penas para aquellas personas que contravengan la guerra insurgente o se negaran a apoyarla financieramente.

Por último, se refirió a la firma del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana: el 22 de Octubre de 1814. La Constitución de Apatzingán: proclama la independencia de México, rechaza la monarquía y establece la república. Constituye el principio de la soberanía popular, organiza un gobierno republicano de tres poderes que substituye a la Junta de Zitácuaro, se nombra a Morelos encargado del Poder Ejecutivo, proclama los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano.

Por su parte, la Dra. Cristina Gómez Álvarez abordó la estructura de la Constitución de Apatzingán que se divide en dos partes: los Principios o Elementos Constitucionales, clasificados en seis capítulos que contienen 41 artículos, y la Forma de Gobierno, clasificados en 22 capítulos y conformada con 201 artículos.

Sobre la forma de gobierno establecida por esta Constitución, puntualizó que es una República democrática central. En la primera parte se encuentran los derechos fundamentales como la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad de los ciudadanos, un artículo que resalto la Dra. Gómez Álvarez es el principio para obtener la felicidad del pueblo (artículo 24). Se promueve la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley entre otros.

La docente en la Facultad de Filosofía y Letras, de la UNAM, subrayó que hasta mayo de 1815 el virrey mandó a quemar el Decreto Constitucional. La inquisición prohibió la Constitución de Apatzingán, en especial se refirió a los artículos 2, 4, 5, que señalan que la soberanía reside en el Pueblo. Y los artículos 18 y 20 que señalan que la Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional, concluyó.